"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°399-2023-MDSJB/A

San Juan Bautista, 11 de septiembre del 2023.

VISTO:

El Informe N° 571-2023-MDSJB-SGOM/CPA, de fecha 11 de septiembre del 2023, por el cual el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de la MDSJB, remite el informe favorable para la aprobación mediante acto resolutivo de la solicitud de cancelación del proceso de selección para la ejecución de obra "REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) SERVICIO VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO DEL JR MICAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO" con CUI N° 2576404, Informe N° 438-2023-MDSJB/UASA-LVOT, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, visto el Informe N° 438-2023-MDSJB/UASA-LVOT, de fecha 05 de septiembre del 2023, de la Unidad de Abastecimiento y servicios Auxiliares de la MDSJB, quien remite el informe de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 005-2023-MDSJB/CS-1, en ese sentido para ello adjunta el formato N°026, para que determine si desea persistir en la necesidad de contratar y/o realice la modificación o restructuración en algún extremo de los términos de referencia;

Que, visto el Informe N° 571-2023-MDSJB-SGOM/CPA, de fecha 11 de septiembre del 2023, por el cual el Sub Gerente de Obras y Mantenimiento de la MDSJB, remite el informe favorable para la aprobación mediante acto resolutivo de la solicitud de cancelación del proceso de selección, por estar incursas en causales de caso fortuito, de la ejecución del proyecto "REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) SERVICIO VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO DEL JR MICAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO" con CUI N° 2576404, derivada de la Adjudicación Simplificada Nº 005-2023-MDSJB/CS-1, en ese sentido y por convenir el cambio de la modalidad de ejecución de administración indirecta a

administración directa, solicita el acto resolutivo para que este pueda elevarse a la plataforma del SEACE;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF y modificatorias, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. Asimismo, el citado artículo del Reglamento prescribe que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que de las normas citadas precedentemente, debemos manifestar que las Entidades Públicas tienen la prerrogativa de cancelar un proceso en cualquier momento anterior al otorgamiento de la Buena Pro y dicha decisión, de ser llevada a cabo, no generará mayor obligación que la restitución del pago por derecho de participación;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que el procedimiento de selección pueda culminar, entre otras causales, cuando la Entidad dispone su cancelación. Sobre el particular, Morón señala que "Nos encontramos frente a una figura particular de "revocación del acto administrativo". Como se recuerda, la revocación permite a la propia autoridad administrativa unilateralmente dejar sin efecto un acto administrativo perfectamente válido únicamente por razones de interés público sobreviniente (mérito, conveniencia, u oportunidad). A diferencia de la nulidad que priva de efectos al inicio a actos transgresores la norma en su construcción, ahora nos encontramos frente a convocatorias a procesos y procedimientos conducidos hasta el momento dentro de un marco legal, pero que por una mutación posterior de la valoración jurídica del entamo hacen que la intención de contratar o adquirir pierda su mérito, sea inoportuna o devenga en inconveniente para el interés público actual, desvinculándose de la invitación";

Que, en ese sentido, la cancelación constituye una manera a través de la cual la Entidad, unilateralmente, culmina con el procedimiento de selección convocado al advertir una situación que imposibilita su ejecución, siempre que cuente con el sustento debido y que dicha situación se encuentre prevista en la normativa de contrataciones del Estado;

Por lo expuesto, de conformidad con las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el proveído de la Gerencia municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – APROBAR, *la cancelación del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada Nº 005-2023-MDSJB/CS-1, para la ejecución de proyecto; "REPARACION DE PISTA; EN EL(LA) SERVICIO VIAL URBANO CON PAÑOS DE PAVIMENTO RIGIDO Y BACHEO DEL JR MICAELA BASTIDAS DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO AYACUCHO" con CUI N° 2576404", por la causal de caso fortuito, ello por los considerando y el expediente que forma parte integrante de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO – DISPONER *el registro de la Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67º del Reglamento de la Ley N° 30225. ENCARGANDO a la Unidad de Abastecimiento, la notificación de la Resolución y la realización de los trámites que correspondan, en el ámbito de su competencia.*

ARTÍCULO TERCERO – NOTIFICAR *el presente Acto Resolutivo a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Abastecimiento (con copia de todos los actuados) y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.*

ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
ALCALDIA
Wilmer V. Prado Estrella
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
V°B°
GERENCIA MUNICIPAL
HUAMANGA - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
V°B°
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
HUAMANGA - AYACUCHO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA
V°B°
SECRETARIA GENETAL
S.J.B